

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia No. **1100131030-24-2013-00525-00.**
(Auto 3 de 3)

Para resolver la solicitud de vincular como litis consortes a los “*inversionistas, los acreedores hipotecarios y de quienes obran como “fideicomitentes” en el proyecto de vivienda denominado Casas Ágora, a través de la Fiduciaria Bogotá S.A.*” que formula el apoderado de la sociedad CARIBANDES LTDA¹, dando aplicación al art. 58 del C.P.C., se ordena a la parte, estarse a lo resuelto en auto del 10 de julio de 2019².

En efecto, si bien el despacho en la providencia que se viene de citar, tan solo se pronunció respecto de la vinculación de la FIDUCIARIA BOGOTÁ, sirvan los mismos argumentos para negar la vinculación respecto de las demás personas que fueran enunciadas, en razón a que, en la demanda, no se persigue pretensiones que deriven de algún tipo de posesión, la litis se circunscribe a la resolución y/o nulidad de un contrato en donde ya se tiene por esclarecido, quien funge como demandante y demandados.

Aunado lo anterior, y si bien se podría pensar que, con ocasión a las resultas de este proceso, se podrían ver perjudicados terceros que han adquirido bienes desagregados del negocio jurídico que se estudia, es menester indicar que, si bien por vía de tutela se decretó una nulidad para dar a conocer las resultas de esa acción a otras personas que se pudieran ver afectadas, en ese tipo de eventos, es viable resolver sin que se produzca lesión alguna a los intereses de estos (C.S.J. Cas. Civ. Sent. Julio 7/2007 exp. 7386).

Por contera se deniega la solicitud, requiriendo al extremo actor, para que se abstenga de presentar peticiones, en donde ya se ha hecho pronunciamiento.

Para finalizar, una vez en firme esta providencia, ingrese el proceso al despacho para resolver sobre las excepciones previas que oportunamente hubieran sido formuladas.

NOTIFÍQUESE,

jcg

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

¹ Conse. 027 Carpeta Principal

² Fl.206 digital, del Conse. 03 Cuaderno I Tomo III

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35b2c31262861ea2263497037903901c70babdf17b7e68e3dc9f8339d0daf7c**
Documento generado en 07/03/2022 04:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**